



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 437

Bogotá, D. C., martes, 19 de junio de 2018

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85 DE 2016 SENADO

*por la cual se modifica el porcentaje de participación
para la conformación de las áreas metropolitanas.*

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2018

Doctor

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado, *por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.*

I. ANTECEDENTES

• El proyecto de ley fue presentado por los honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo, Óscar Mauricio Lizcano Arango y Luis Horacio Gallón Arango, el día 9 de agosto de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 605 del 10 de agosto del mismo año.

• Fue designado como ponente único para primer debate, el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo quien presentó informe de ponencia el 5 de septiembre de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 719 del 7 de septiembre del mismo año.

• El informe de ponencia fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Senado sin ninguna modificación.

• Para el segundo debate el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, presentó informe de ponencia que fue aprobado el día 22 de noviembre de 2016. El texto se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1106 del 7 de diciembre de 2016.

• El texto definitivo fue aprobado sin modificaciones en sesión plenaria del Senado el día 14 de junio de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 514 del 22 de junio de 2017

• Para primer debate en la Cámara de Representantes fue designado como ponente único el honorable Representante Élburt Díaz Lozano.

• El informe de ponencia fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 745 del 29 de agosto de 2017.

• Por consideración del Ponente y para un mejor entendimiento en su interpretación, fue modificada la redacción del texto aprobado en plenaria de Senado el 14 de junio de 2017.

• El proyecto fue debatido y aprobado el 13 de junio de 2018 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. La única proposición fue presentada por el ponente para adicionar

al artículo segundo “del artículo 8°”, como se expone en el texto propuesto para segundo debate.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conformación de Áreas Metropolitanas encuentra su fundamento principal en la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:

Artículo 319. Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

Artículo 325. Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar continuidad al proyecto, se presentan los argumentos como los autores lo expusieron inicialmente.

Las áreas metropolitanas han sido objeto de discusión legislativa en nuestro país, antes de la consolidación de la Constitución de 1991, por ser uno de los mecanismos ideados para organizar el crecimiento de las ciudades, la conurbación y la prestación de servicios en territorios que comparten circunstancias culturales, sociales, económicas, territoriales y de desarrollo comunes.

Como se observó en las iniciativas legislativas que la han desarrollado en el tiempo, Leyes 128 de 1994 y 1625 de 2013, las áreas metropolitanas empezaron su desarrollo mediante Acto Legislativo de 1968.

Actualmente nuestro país cuenta con 6 áreas metropolitanas conformadas: Barranquilla, Bucaramanga, Cúcuta, Centro Occidente, Valle de Aburrá y Valledupar.

Las primeras 5 áreas metropolitanas mencionadas fueron constituidas mediante ordenanza de conformidad con la autorización otorgada mediante los artículos 16 y 17 del Decreto número 3104 de 1979.

En este sentido, la única área metropolitana que se ha consolidado mediante la refrendación ciudadana ha sido la de Valledupar; que mediante consulta popular del 8 de marzo de 1998 fue avalada por 67.649 votos, y protocolizada mediante Escritura Pública número 2004 de 17 de diciembre de 2002.

Es decir, en aplicación de las disposiciones previstas por la Ley 128 de 1994, que dispuso “El texto del proyecto de constitución del área metropolitana será sometido a consulta popular; la cual se entenderá aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los sufragantes. Solo podrá convocarse de nuevo a consulta popular, sobre la misma materia, cuando se hubiese renovado los concejos municipales”.

Mediante Ley 1625 de 2013, la disposición transcrita fue modificada en el siguiente orden: “Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos la cuarta parte de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes”.

La modificación emprendida por el Congreso de la República en ningún momento pretendió desincentivar la creación de áreas metropolitanas, pero a pesar de ello, la realidad ha demostrado que en efecto las entidades territoriales no han avanzado en el desarrollo de esta importante figura jurídica, bajo la hipótesis de que el legislador puso umbrales más altos de los que normalmente un alcalde alcanza para salir elegido.

Con posterioridad a la creación de la Ley 1625 de 2013, el Gobierno nacional en un “BALANCE PRELIMINAR DE LOS PROCESOS ASOCIATIVOS TERRITORIALES EN COLOMBIA” estableció que, dentro de las principales motivaciones para la conformación de los esquemas asociativos impulsados por la ley de ordenamiento territorial, yacen los de tipo ambiental, económico, urbano-regional, sociocultural y político-institucional. “El propósito que predomina entre los esquemas asociativos hoy es la formulación de proyectos de inversión de interés regional”.

Con esto en mente y tomando en consideración que el Plan Nacional de Desarrollo estableció un Programa Nacional de Delegación de Competencias Diferenciadas, cuyos principales

eyes son: transporte, alumbrado público y vivienda. Así como que la Ley 1454 de 2011, previo como principales principios los de asociatividad y gradualidad y flexibilidad:

Principio de asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

Gradualidad y flexibilidad. El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión.

En el caso de las instancias de integración, las competencias y recursos serán asignados por las respectivas entidades territoriales que las componen.

Es preciso que en pro de facilitar la conformación de áreas metropolitanas que han estado latentes como las de la Sabana de Bogotá, Cali, Popayán, Tunja, Villavicencio, Girardot, Cartagena, Manizales, Santa Marta, Armenia, Sincelejo, Ibagué, Nariño, Montería, Neiva y Barrancabermeja, el honorable Congreso de la República siga garantizando la toma de decisiones mediante la participación popular, pero también considerando la capacidad de acción política de sus dirigentes.

Basta observar, de un lado que en las elecciones regionales para alcaldías entre el año 2000 y el 2015 la media de abstención es del 49,21%, y del otro, que, de 25 ciudades capitales, excluyendo las 6 que ya pertenecen a áreas metropolitanas, 13 de ellas tienen alcaldes que no alcanzaron a obtener para su elección el 25% que se pide para la constitución de las áreas metropolitanas:

Amazonas - Leticia:	Censo electoral: 34.044 alcaldía: 6.437 18.9%
Arauca - Arauca:	Censo electoral: 66.150 alcaldía: 16.262 24.5%
Bogotá:	Censo electoral: 5.453.086 alcaldía: 903.764 16.5%
Bolívar - Cartagena:	Censo electoral: 722.004 alcaldía: 126.552 17.5%
Boyacá - Tunja:	Censo electoral: 116.448 alcaldía: 24.821 21.3%
Caldas - Manizales:	Censo electoral: 321.294 alcaldía: 49.278 15.3%
Caquetá - Florencia:	Censo electoral: 114.199 alcaldía: 21.955 19.2%
Casanare - Yopal:	Censo electoral: 99.400 alcaldía: 24.515 24.6%
Cauca - Popayán:	Censo electoral: 220.562 alcaldía: 69.787 31.6%

Chocó - Quibdó:	Censo electoral: 79.259 alcaldía: 18.048 22.7%
Córdoba - Montería:	Censo electoral: 299.681 alcaldía: 83.167 27.7%
Guainía - Inirida:	Censo electoral: 18.210 alcaldía: 4.683 25.7%
Guaviare - San José:	Censo electoral: 37.297 alcaldía: 7.244 19.4%
Huila - Neiva:	Censo electoral: 251.764 alcaldía: 74.212 29.4%
La Guajira - Riohacha:	Censo electoral: 107.380 alcaldía: 34.356 31.9%
Magdalena - Santa Marta:	Censo electoral: 317.780 alcaldía: 91.294 28.7%
Meta - Villavicencio:	Censo electoral: 330.274 alcaldía: 102.825 31.1%
Nariño - Pasto:	Censo electoral: 278.448 alcaldía: 123.194 44.2%
Putumayo - Mocoa:	Censo electoral: 34.221 alcaldía: 11.769 34.3%
Quindío - Armenia:	Censo electoral: 245.103 alcaldía: 70.741 28.5%
Sucre - Sincelejo:	Censo electoral: 193.233 alcaldía: 57.702 29.8%
Tolima - Ibagué:	Censo electoral: 388.980 alcaldía: 63.575 16.3%
Valle - Cali:	Censo electoral: 1.611.391 alcaldía: 264.118 16.3%
Vaupés - Mitú:	Censo electoral: 15.227 alcaldía: 4.122 27%
Vichada - Puerto Carré:	Censo electoral: 16.922 alcaldía: 2.494 14.7%

Si tomamos en cuenta que las principales funciones de las áreas metropolitanas, son: Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; y, establecer en consonancia con lo que disponen las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus planes de ordenamiento territorial.

Es forzoso concluir que vale la pena permitir la consolidación de estas mediante la disminución del porcentaje de participación necesario para su creación.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones solicito muy respetuosamente a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la

conformación de las áreas metropolitanas, junto con el texto definitivo que se adjunta.

Del Honorable Representante,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85
DE 2016 SENADO**

por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

Artículo 2°. Modifíquese el literal e) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013 así:

e) se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el diez (10) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN
PRIMERA DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 326 DE 2017 CÁMARA, 85
DE 2016 SENADO**

por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.


Artículo 2°. Modifíquese el literal e) del artículo 8° de la Ley 1625 de 2013 así:

e) se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el diez (10) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de ley según consta en Acta número 30 de junio 13 de 2018. Anunciado entre otras fechas el 12 de junio de 2018 según consta en Acta número 29 de la misma fecha.

RECIBAS EL 12 DE JUNIO DE 2018 SEGUN CONSTA EN ACTA NO. 29 DE LA MISMA RECNA.



ELBERT DÍAZ LOZANO
Coordinador Ponente

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Presidente

AMPARO CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional



CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ L.
Ponente

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Ponente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.
Ponente

ANGÉLICA LISBETH LOZANO C.
Ponente

CARLOS GERMAN NAVAS TALERÓ
Ponente

FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
Ponente

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 207 DE 2018 CÁMARA, 138
DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2018

Representante

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 207 de 2018 Cámara, 138 de 2017 Senado, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de

Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Respetado señor Presidente

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 207 de 2018 Cámara, 138 de 2017 Senado, *por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.*

I. ANTECEDENTES

- El Proyecto de ley número 138 de 2017, fue radicado inicialmente en el Senado el día 27 de septiembre de 2017 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 868 de ese mismo año.

- En Comisión Primera del Senado de la República, fue aprobado el texto sin modificaciones el día 31 de octubre de 2017 y publicado en **Gaceta del Congreso** número 1026 de 2017.

- En Sesión Plenaria del Senado de la República, fue aprobado el texto sin modificaciones el día 13 de diciembre de 2017 y publicado en **Gaceta del Congreso** número 1201 de 2017.

- El 19 de enero de 2018 fue radicado en Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 207 de 2018. Publicado en la **Gaceta del Congreso** número 868 de 2017.

- Fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara: Elbert Díaz Lozano (c), Heriberto Sanabria Astudillo, Carlos Abraham Jiménez López, María Fernanda Cabal Molina, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Fernando de la Peña Márquez.

- El informe de ponencia para primer debate, fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 156 del 18 de abril de 2018.

- El proyecto de ley fue debatido y aprobado sin modificaciones el 13 de junio de 2018 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de dar continuidad a la esencia del proyecto, se presentan los argumentos como se expusieron en el informe de ponencia para primer debate en Cámara.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

La finalidad del proyecto es categorizar al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios para que su régimen jurídico sea, una vez en firme la respectiva norma, el contenido en la Ley 1617 de 2013 para los Distritos Especiales.

Este objeto se cumple en los cuatro artículos propuestos; el primero de los cuales contiene el objeto del proyecto de ley, el segundo contempla la declaración de la voluntad del Congreso de categorizar a la ciudad de Cali como Distrito Especial, el tercero prevé que el régimen político, administrativo y fiscal que se le aplicará sea el de los Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013), y el cuarto fija la vigencia de la ley propuesta.

El articulado del proyecto es el que sigue:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto dotar al municipio de Santiago de Cali, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2°. Categorización. Categorícese al municipio de Santiago de Cali como distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios.

Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali se regirá por la Ley 1617 de 2013, “por la cual se expide el régimen para los distritos especiales” y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación”.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

1ª. Mediante la Ley 1617 de 2013 se expidió por el Congreso de la República el “Régimen de los Distritos Especiales” en sus aspectos políticos, administrativos y fiscales, y cuya finalidad es la “de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan” (artículo 1°).

2ª. Tal como lo ordena el artículo 8° de la citada ley, deben cumplirse una serie de requisitos previos para la creación de un distrito especial, tales como que se certifique por parte del Dane que el municipio tenga una población mayor de 600.000 habitantes, que se conceptúe favorablemente por parte de “las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor”, y que dicho concepto sea sometido a consideración de las plenarias de ambas corporaciones. De igual forma, debe existir un concepto previo favorable del concejo

municipal respectivo sobre la conveniencia de creación del nuevo distrito.

En cumplimiento de lo ordenado por esta norma, los autores de este proyecto procedimos a adelantar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a esos requisitos.

1. El día 18 de julio de 2013 se solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali el concepto favorable para categorizar a la capital del Valle como Distrito Especial. Esta solicitud fue respondida positivamente mediante Resolución número 21.2.2-275 de septiembre 23 de 2013 y actualizada mediante Resolución 21.2.22-17 de marzo 8 de 2016.

2. El 9 de agosto de 2013 se solicitó al Dane la certificación sobre la población de la ciudad de Cali, la cual fue entregada por la entidad el día 14 del mismo mes y año.

3. El 26 de agosto de 2013 se solicitó concepto favorable para categorizar a la ciudad de Cali como Distrito Especial a los honorables Senadores y Representantes de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (CESPDYOT).

Este concepto favorable se discutió y aprobó el día miércoles 13 de abril del año 2016, y sometido de nuevo a consideración de las Comisiones, fue aprobado el día 10 de mayo de 2017, según consta en el Informe secretarial enviado a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República.

3. CONVENIENCIA DE QUE SANTIAGO DE CALI SEA UN DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

La Ley 1617 de 2013 aplicable a los Distritos Especiales es una herramienta macro que permite a las entidades territoriales potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, al tiempo que profundiza el concepto de democracia desde la ampliación de la descentralización y de la mayor y mejor participación comunitaria y ciudadana en los municipios como células básicas de la organización político-administrativa del Estado colombiano.

3.1 IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali cuenta con todas las ventajas estratégicas para ser la gran urbe de desarrollo regional del sur de Colombia, capital del Pacífico, posee el suficiente músculo financiero, logístico, turístico, deportivo y de servicios para posicionarse en contexto a nivel nacional, además de enfatizar que de las principales capitales del país como: Bogotá, Cartagena, Medellín, Santa Marta, Barranquilla, esta última es la que no goza de ese beneficio y privilegio. Cali está rodeada en su área metropolitana por un polo estratégico de desarrollo

industrial como lo es Yumbo; además de contar con una agroindustria tecnificada potencializada por sus vecinos como el municipio de Palmira-Valle, además de la creciente explosión económica de un sector que crece a pasos agigantados como lo es el sector de (servicios financieros, informáticos, logísticos, turístico y deportivo); explicándose así el importante aumento de los niveles de inversión extranjera y doméstica en su territorio y en los municipios aledaños. Adicional a ello, cuenta con la presencia de importantes universidades, clínicas, restaurantes, centros comerciales, clínicas de estética e innumerables firmas comerciales que se están asentando en la ciudad de Cali y que ven en esta última, una gran urbe de interesante potencial económico y de desarrollo. De igual manera, esta atractiva ciudad cuenta con centros de servicios que están prestando y ofreciendo servicios de outsourcing estratégicos en todos los renglones de la economía del Valle, empresas de fomento al turismo, una gran variedad de ofertas gastronómicas y que en la actualidad hacen presencia en Santiago de Cali, que indudablemente van a fortalecer en líneas generales el comercio integral a gran escala.

El que Santiago de Cali sea un Distrito Especial posibilitará potencializar esta vocación, mediante, otras cosas, la celebración de los Convenios Plan Cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías que tengan por objeto intervenir positivamente en las condiciones, por ejemplo, de infraestructura que demanda esa vocación.

3.1.1 CALI Y SU IMPORTANCIA ECONÓMICA

Una breve mención de las fortalezas de la ciudad muestra la veracidad de la anterior afirmación¹:

Según recientes estadísticas publicadas por el Dane, el Producto Interno Bruto (PIB) del departamento del Valle, dentro del cual Cali juega un rol preponderante con más del 50% de la actividad económica, alcanzó en 2010 los 53,1 billones de pesos, un 9,7% del total nacional. El departamento es, con diferencia, la tercera economía regional del país después del Distrito Capital y Antioquia; y lo propio ocurre con Cali, que sigue a Bogotá y Medellín.

El Valle y su capital se destacan por tener una economía bastante diversificada, donde los servicios representan el 61 y el 77% del PIB, respectivamente. La estructura empresarial de Cali se caracteriza por la abundancia de pequeñas firmas. El Censo Económico de Cali de 2005 revela que de las cerca de 51.500 empresas que había en ese año en la ciudad, el 94,3% eran microempresas, el 4,6% empresas pequeñas y el 1,1%, medianas y grandes. Según cifras de la Cámara de Comercio de Cali, entre 2004 y 2009, se crearon anualmente un promedio de 2.549 sociedades empresariales, con un capital promedio

¹ Plan de Desarrollo Municipio de Santiago de Cali. 2012-2015. Acuerdo número 0326 de 2012.

de \$56 millones cada una. En el mismo lapso se disolvieron en promedio 560 empresas por año.

El PIB por habitante del departamento del Valle en 2010 alcanzó los 12,1 millones de pesos (8° a nivel nacional) “unos US\$6.350” y el de la ciudad se estima ligeramente superior. Esto ubica al Valle y a Cali como economías de ingreso medio-alto según la metodología del Banco Mundial. Estos rangos de ingreso per cápita, algo superiores al promedio nacional, explican por qué en 2010 los niveles de pobreza del Valle (30,6%) y Cali (26,1%) están por debajo de la media nacional (37,2%) y la de áreas urbanas (33%)².

3.2 CALI COMO DESTINO TURÍSTICO

La importancia de Santiago de Cali como centro turístico puede verse en las siguientes cifras:

En 2011 ingresaron a Colombia 1.582.000 turistas extranjeros, un 100% más que en 2004. En el mismo período, los ingresos de divisas al país por turismo internacional casi se triplicaron, alcanzando los US\$ 3.236 millones en 2011. De los viajeros internacionales que llegaron en 2011, un 6,9% casi 110.000, reportaron a Cali como destino principal de su visita, consolidando a la ciudad en el cuarto puesto a nivel nacional detrás de Bogotá (54,5%), Cartagena (11,2%) y Medellín (9,6%). Cali, como 3^{er} centro de negocios del país y con uno de sus mejores centros de convenciones, así como su singular potencial en materia de turismo cultural, deportivo y ecoturístico, tiene una gran oportunidad de captar una participación mayor de este creciente flujo.

Como lo han reconocido publicaciones tan prestigiosas como The New York Times, Cali tiene, alrededor de la salsa, un clúster cultural emergente único con todo el potencial de convertirse en un atractivo de talla mundial, como lo son el tango en Buenos Aires o el jazz en Nueva Orleans. La ciudad cuenta con más de 90 escuelas de baile de salsa, 9.000 bailarines profesionales “entre ellos decenas de campeones mundiales”, 80 orquestas, 9 establecimientos íconos de rumba salsera, y organiza y produce varios festivales y eventos multitudinarios en torno a ese ritmo musical. Este singular acervo salsero es difícilmente replicable en otra ciudad a nivel mundial³.

Adicionalmente, la ciudad cuenta con 10 museos, con alrededor de 26 salas de arte, también cuenta con alrededor de 248 auditorios de conferencias para atender a un total de 43.000 personas, incluidos los más modernos de la ciudad como lo es el Centro de Eventos del Valle del Pacífico, 120 hoteles con una capacidad instalada para 13.000 personas.

3.3 CALI DEPORTIVA

El éxito de los pasados Juegos Mundiales, que confirmó a Cali como organizadora de grandes certámenes deportivos internacionales, sigue

dejando importantes repercusiones, en todos los sectores de la economía caleña. La forma como su gente disfrutó las justas, pero ante todo la herencia de sus escenarios deportivos, ratifica por qué Santiago de Cali es reconocida por propios y extraños como la “capital deportiva de Colombia”. Esta distinción no es solo un calificativo más para una ciudad y una región que se han preciado por sus diversos aportes (culturales, científicos, económicos) a la formación del ser colombiano, a ese “acto de fe” como alguna vez fuimos definidos por Jorge Luis Borges. Lo “deportivo” es la esencia del ser caleño, es su sello, es su marca. Destino o vocación, lo lúdico *per se*, el solo goce del juego por el juego o este como medio de superación individual o manifestación excelsa de la solidaridad, acompaña a lo largo de la vida a quienes tienen la fortuna de nacer en esta parte del territorio colombiano.

Quizá por su situación geográfica, tal vez por sus condiciones climáticas, pero en todo caso por ser un asentamiento humano donde han coincidido hombres y mujeres de todas las etnias, negros, blancos, indios, mestizos, aportando cada uno de ellos y cada una de ellas lo mejor de sus aptitudes físicas: velocidad, fuerza, precisión, habilidad y resistencia, es por esto que Santiago de Cali es una ciudad del y para el deporte.

En ese sentido, la historia deportiva de Cali es amplia y diversificada tanto en deportistas que han dado títulos y medallas a Colombia como en la organización de eventos deportivos del orden nacional e internacional de la cual ha sido sede, como los primeros Juegos Olímpicos Nacionales en 1928, pasando por los Juegos Panamericanos de 1971 y con los recientes Juegos Mundiales de 2013. Son estos numerosos “hechos” deportivos los que le han dado el reconocimiento a Cali como *la capital deportiva de Colombia*.

El año pasado se realizó en la ciudad el Campeonato Mundial de Ciclismo, y hace pocos días culminó con resonado éxito para la ciudad el IX Campeonato Mundial Menores de Atletismo.

3.4 PROFUNDIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Que Santiago de Cali sea un Distrito Especial permitirá una organización político administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.

² Ibid., página 129.

³ Ibid., página 215.

En conclusión, y siguiendo el reciente Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Cali:

Una de las mayores oportunidades que tiene Cali por su singular posición geográfica, su rica diversidad étnica y cultural y su peso específico dentro de la región Pacífica de Colombia, es recobrar su liderazgo regional y nacional, apoyándose en sus fortalezas humanas, sociales y físicas, para proyectarse internacionalmente en beneficio de todos sus ciudadanos.

Como ciudad de inmigrantes, ciudad cosmopolita, salsera y musical, ciudad pacífica y afrodescendiente, Cali dispone de activos que difícilmente acumula otra urbe colombiana para profundizar sus relaciones económicas y culturales con la cuenca del Pacífico “motor del crecimiento global en el siglo XXI”, con África, continente en franco proceso de surgimiento económico y con países con población afrodescendiente como Estados Unidos, Brasil y los del Caribe, así como con los países europeos y otros cuyos habitantes quieran conocer y gozar de su vasta riqueza cultural y natural.


Cali y los siete municipios que la rodean (Buenaventura, Candelaria, Dagua, Jamundí, La Cumbre, Palmira y Yumbo) conforman una ciudad-región con una potencialidad de desarrollo integral y diversificado singular, combinando en forma excepcional más de 3,2 millones de habitantes (el 7% del total nacional), un PIB cercano a los 40 billones de pesos (algo más del 7% del colombiano), un puerto marítimo, dos docenas de instituciones de educación superior, una vibrante base industrial y de servicios, algunas de las mejores tierras del país y su “clúster” agroindustrial más sofisticado y una oferta cultural de clase mundial, entre otros atributos⁴.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 207 de 2018 Cámara, 138 de 2017 Senado, *por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*, junto con el texto propuesto que se anexa.

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley 207 de 2018 Cámara - 138 de 2017 Senado “*por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios*”, junto con el texto propuesto que se anexa.

Cordialmente,


ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente Coordinador


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Ponente

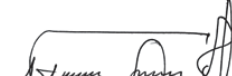

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ L.
Ponente


MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Ponente

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.
Ponente


ANGÉLICA LISBETH LOZANO C.
Ponente


CARLOS GERMAN NAVAS TALERÓ
Ponente


FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2018 CÁMARA, 138 DE 2017 SENADO

por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto dotar al municipio de Santiago de Cali, de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2°. Categorización. Categorícese al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali se regirá por la Ley 1617 de 2013, “*por la cual se expide el régimen para los distritos especiales*” y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente Coordinador


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Ponente

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2018 CÁMARA, 138 DE 2017 SENADO

por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto dotar al municipio de Santiago de Cali, de facultades e instrumentos legales, que le permitan

⁴ *Ibíd.*, p. 210.

cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2°. Categorización. Categorícese al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali se regirá por la Ley 1617 de 2013, “*por la cual se expide el régimen para los distritos especiales*” y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de ley según consta en Acta número 30 de junio 13 de 2018. Anunciado entre otras fechas el 12 de junio de 2018 según consta en Acta número 29 de la misma fecha.


ELBERT DÍAZ LOZANO
Coordinador Ponente


CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Ponente


AMPARO MAZA DE PERDOMO
Secretaria Comisión Interministerial de Asesoría Constitucional

CONTENIDO

Gaceta número 437 - martes 19 de junio de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 326 de 2017 Cámara, 85 de 2016 Senado, por la cual se modifica el porcentaje de participación para la conformación de las áreas metropolitanas.	1
Informe de ponencia texto propuesto texto aprobado para segundo debate al proyecto de ley número 207 de 2018 Cámara, 138 de 2017 Senado, por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.	4